



SEFIPLAN SATQ
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFESZ/0456/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-03/2022.

RECURRENTE: RECLUTADORES PROFESIONALES DE CAPITAL HUMANO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 27 de junio de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

RECLUTADORES PROFESIONALES DE CAPITAL HUMANO, S.A. DE C.V.

30GNIO RP CF Q-Rqt'eqpvpgt'f cvqu'r gtuqpcrgu0F qu'tgpi mppgu0F g'eqphqto kf cf "eqp"mqu'ct'f'wvqu'33.'34.'74.'; 3'f0ZZZXK'359' {"363'f'g'ic'Ng'f'g'Vt'cpur'ct'gpek'f'Ceegu'c'ic'f'phqto'ceko'p'RAditec'r'ctc'gn'Gucf'q'f'g'S'wlvpc'p'Tqq'iq'ct'f'wvqu'6'f'iceek'p'Z.'; 'f'38'f'g'ic'Ng'f'g'Rt'qveek'p'f'g'F'cvqu'Rgtuqpcrgu'gp'Rqugulo'p'f'g'Uvl'gqu'Qdriki'cf'qu'r'ctc'gn'Gucf'q'f'g'S'wlvpc'p'Tqq0

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Chetumal, Quintana Roo, a los 27 días del mes de junio de 2022, se da cuenta del escrito presentado en fecha 10 de enero de 2022, signado por el C.

30GNIO RP CF Q-Rqt'eqpvpgt'f cvqu'r gtuqpcrgu0F qu'tgpi mppgu0F su carácter de representante legal de la persona moral denominada **"RECLUTADORES PROFESIONALES DE CAPITAL HUMANO, S.A. DE C.V."**, mediante el cual interpone **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra de las resoluciones con números de folio 21/emisión 2102, folio 1229/emisión 2105 y folio 16321/emisión 2189, mediante las cuales se determinan Multas por la presentación extemporánea de las declaraciones mensuales del Impuesto sobre Nóminas de los meses de abril 2020, mayo 2020 y agosto 2021, todas emitidas por el Director de Recaudación de Othón P. Blanco en cantidad de \$ 40GNIO RP CF Q-Rqt'eqpvpgt'f cvqu'r gtuqpcrgu'ugpukdngu0F qu'tgpi mppgu0 cada una; así como su segundo escrito presentado el 14 de junio de 202 mediante el cual amplía su recurso de revocación; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida 50GNIO RP CF Q-Rqt'eqpvpgt'f cvqu'r gtuqpcrgu0F qu'tgpi mppgu0

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; los artículos 6, 19 fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 fracciones XVII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana; los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 primer párrafo fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6, párrafo primero, punto número 1 inciso d), 7, 8 primer y último párrafos, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo, fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones II y IV, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Realizado el estudio de las Resoluciones impugnadas, y tomando en consideración las constancias que obran en el expediente administrativo identificado como RECURSO DE REVOCACIÓN RR-03/2022, las pruebas ofrecidas, las cuales se admiten con fundamento en el artículo 122 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se valoran de conformidad a dicho numeral, así como las constancias que obran en los expedientes administrativos bajo los número de folio 21/emisión 2102, folio 1229/emisión 2105 y folio 16321/2189 a nombre de la recurrente, remitidos por la Dirección de Recaudación de Othón P. Blanco, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 18 de enero de 2021, el Director de Recaudación de Othón P. Blanco

3'f'5'GNIO RP CF QU-Rqt'eqpvpgt'f cvqu'r gtuqpcrgu0F g'eqphqto kf cf "eqp"mqu'ct'f'wvqu'33.'34.'74.'; 3'f0ZZZXK'359' {"363'f'g'ic'Ng'f'g'Vt'cpur'ct'gpek'f'Ceegu'c'ic'f'phqto'ceko'p'RAditec'r'ctc'gn'Gucf'q'f'g'S'wlvpc'p'Tqq'iq'ct'f'wvqu'6'f'iceek'p'Z.'; 'f'38'f'g'ic'Ng'f'g'Rt'qveek'p'f'g'F'cvqu'Rgtuqpcrgu'gp'Rqugulo'p'f'g'Uvl'gqu'Qdriki'cf'qu'r'ctc'gn'Gucf'q'f'g'S'wlvpc'p'Tqq0

4'GNIO RP CF Q-Rqt'eqpvpgt'f cvqu'r gtuqpcrgu'ugpukdngu0F g'eqphqto kf cf "eqp"mqu'ct'f'wvqu'33.'34.'74.'; 3'f0ZZZXK'359' {"363'f'g'ic'Ng'f'g'Vt'cpur'ct'gpek'f'Ceegu'c'ic'f'phqto'ceko'p'RAditec'r'ctc'gn'Gucf'q'f'g'S'wlvpc'p'Tqq'iq'ct'f'wvqu'6'f'iceek'p'Z.'; 'f'38'f'g'ic'Ng'f'g'Rt'qveek'p'f'g'F'cvqu'Rgtuqpcrgu'gp'Rqugulo'p'f'g'Uvl'gqu'Qdriki'cf'qu'r'ctc'gn'Gucf'q'f'g'S'wlvpc'p'Tqq0

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0456/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-03/2022.

RECURRENTE: RECLUTADORES PROFESIONALES DE CAPITAL
HUMANO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 27 de junio de 2022.

*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de
Quintana Roo"*

emitió a nombre de RECLUTADORES PROFESIONALES DE CAPITAL HUMANO, S.A. DE C.V. los requerimientos siguientes:

- A. Primer **REQUERIMIENTO** de Declaración de pago mensual definitivo del Impuesto sobre Nóminas correspondiente al mes de **ABRIL** del ejercicio fiscal 2020, con número de folio 21/emisión 2102.
- B. Primer **REQUERIMIENTO** de Declaración de pago mensual definitivo del Impuesto sobre Nóminas correspondiente al mes de **MAYO** del ejercicio fiscal 2020, con número de folio 1229/emisión 2105.

Requerimientos notificados el 02 de febrero de 2021, previo citatorio del 29 de enero de 2021.

SEGUNDO.- En fecha 13 de febrero de 2021, la recurrente presentó las **DECLARACIONES** siguientes:

- A. Declaración mensual del Impuesto sobre Nóminas del mes de **ABRIL** de 2020.
- B. Declaración mensual del Impuesto sobre Nóminas del mes de **MAYO** de 2020.

TERCERO.- En fecha 22 de septiembre de 2021, el Director de Recaudación de Othón P. Blanco emitió a nombre de RECLUTADORES PROFESIONALES DE CAPITAL HUMANO, S.A. DE C.V. el primer **REQUERIMIENTO** de Declaración de pago mensual definitivo del Impuesto sobre Nóminas del mes de **AGOSTO** del ejercicio fiscal 2021, con número de folio 16321/emisión 2189; requerimiento notificado el 24 de septiembre de 2021 mediando el citatorio del 23 de septiembre de 2021.

CUARTO.- El día 25 de septiembre de 2021 la recurrente presentó la **DECLARACIÓN** mensual del Impuesto sobre Nóminas del mes de **AGOSTO** de 2021.

QUINTO.- En fecha 08 de noviembre de 2021, el Director de Recaudación de Othón P. Blanco emitió la resolución con número de folio 16321/emisión 2189 determinante de la **MULTA** por la presentación extemporánea de la Declaración mensual del Impuesto sobre Nóminas del mes de **AGOSTO** de 2021, notificada el 11 de noviembre de 2021, mediante citatorio del día 10 del mismo mes y año de su emisión.

SEXTO.- En fecha 03 de diciembre de 2021, el Director de Recaudación de Othón P. Blanco emitió a cargo de la contribuyente RECLUTADORES PROFESIONALES DE CAPITAL HUMANO, S.A. DE C.V. las resoluciones siguientes:

- A. **MULTA** con número de folio 21/emisión 2102 por la presentación extemporánea de la Declaración mensual del Impuesto sobre Nóminas correspondiente al mes de **ABRIL** de 2020.
- B. **MULTA** con número de folio 1229/emisión 2105 por la presentación extemporánea de la Declaración mensual del Impuesto sobre Nóminas correspondiente al mes de **MAYO** de 2020.

Resoluciones notificadas el 08 de diciembre de 2021, previos citatorios del día 07 del mismo mes y año.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0456/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-03/2022.

RECURRENTE: RECLUTADORES PROFESIONALES DE CAPITAL
HUMANO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 27 de junio de 2022.

*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de
Quintana Roo"*

SÉPTIMO.- Inconforme con las referidas Multas, mediante el escrito presentado ante las oficinas de la Dirección Estatal Jurídica el 10 de enero de 2022, la contribuyente RECLUTADORES PROFESIONALES DE CAPITAL HUMANO, S.A. DE C.V., interpuso **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra de las resoluciones con números de folio 21/emisión 2102, folio 1229/emisión 2105 y folio 16321/emisión 2189.

OCTAVO.- En fecha 02 de junio de 2022, se emitió el **ACUERDO** contenido en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0345/VI/2022, mediante el cual se dio a conocer a la recurrente, en copias certificadas, los documentos siguientes:

- A.** La Multa con número de folio 21/emisión 2102 y sus constancias de notificación consistentes en el acta de notificación de fecha 08 de diciembre de 2021 y citatorio del 07 de diciembre de 2021.
- B.** La Multa con número de folio 1229/emisión 2105 y sus constancias de notificación consistentes en el acta de notificación de fecha 08 de diciembre de 2021 y citatorio del 07 de diciembre de 2021.
- C.** La Multa con número de folio 16321/emisión 2189 y sus constancias de notificación consistentes en el acta de notificación de fecha 11 de noviembre de 2021 y citatorio del 10 de noviembre de 2021.
- D.** El primer requerimiento de Declaración de pago mensual definitivo del Impuesto sobre Nóminas correspondiente al mes de abril del ejercicio fiscal 2020, con número de folio 21/emisión 2102, y sus constancias de notificación.
- E.** El primer requerimiento de Declaración de pago mensual definitivo del Impuesto sobre Nóminas correspondiente al mes de mayo del ejercicio fiscal 2020, con número de folio 1229/emisión 2105, y sus constancias de notificación.
- F.** El primer requerimiento de Declaración de pago mensual definitivo del Impuesto sobre Nóminas del mes de agosto del ejercicio fiscal 2021, con número de folio 16321/emisión 2189, y sus constancias de notificación.

Concediendo a la recurrente un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos su notificación, a efecto de que en caso de así considerarlo, ampliara su recurso de revocación.

Dicho Acuerdo fue legalmente notificado el 08 de junio de 2022, previo citatorio del 07 de junio de 2022.

NOVENO.- A través del escrito presentado el 14 de junio de 2022 ante las oficinas de esta Dirección Estatal Jurídica, y estando dentro del plazo concedido mediante el Acuerdo de fecha 02 de junio de 2022, la recurrente amplió su recurso de revocación.

Por lo que una vez realizado el estudio de las manifestaciones efectuadas por la recurrente, las pruebas exhibidas y las constancias que integran el expediente administrativo del recurso de revocación RR-03/2022, esta autoridad procede al **ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS** bajo los siguientes:

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0456/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-03/2022.

RECURRENTE: RECLUTADORES PROFESIONALES DE CAPITAL HUMANO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 27 de junio de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En relación con el **AGRAVIO PRIMERO** del escrito presentado el 10 de enero de 2022, en el que la recurrente considera que las resoluciones recurridas contravienen los derechos de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 37 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, puesto que aduce que el Director de Recaudación de Othón P. Blanco no fundamentó su competencia material, territorial y de grado para la determinación de los honorarios de notificación en las Multa con números de folio 21/emisión 2102, folio 1229/emisión 2105 y folio 16321/emisión 2189; se tiene que las manifestaciones de la recurrente devienen infundadas en razón de lo siguiente.

Del análisis de las resoluciones recurridas, esta autoridad resolutora advierte que el Director de Recaudación de Othón P. Blanco impuso las Multas precisadas en los ANTECEDENTES QUINTO y SEXTO de la presente resolución por la presentación extemporánea de la Declaración del Impuesto sobre Nóminas de los meses de abril y mayo de 2020 y agosto de 2021, determinando adicionalmente en cada una de dichas resoluciones el pago de la cantidad de \$ **60GNKO IP CF Q-Rqt'eqpvpgt'f'cvqu'r'gtuqpcngu'0Wp'Agpi n-p0** \$ de notificación conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 129 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, cuyo contenido al tenor literal es el siguiente:

ARTÍCULO 129. (...)

Si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, o **notificación de créditos fiscales, se cobrará** a quien incurra en el incumplimiento, **en concepto de honorarios de notificación**, el equivalente a siete veces la UMA, debiendo cubrirse conjuntamente con el cumplimiento de la obligación requerida.

Ahora bien, cabe señalar que dichos **HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN** se determinaron con motivo de la notificación de los créditos fiscales consistentes en las Multas recurridas con números de folio 21/emisión 2102, folio 1229/emisión 2105 y folio 16321/emisión 2189, por lo que **SE IMPUSIERON DE MANERA CONJUNTA A DICHA MULTA** con sujeción a lo establecido en el numeral arriba invocado.

En ese tenor, siendo que el Director de Recaudación de Othón P. Blanco fundamentó su competencia material y territorial para la emisión de las Multas y la consecuente determinación de los honorarios de notificación en los artículos 27 fracción V, inciso f); 38 fracción I y 59 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; 4 fracciones II, IV y último párrafo, 10 fracciones XVI, XXII, XXV y XL, 15 fracción III, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; 6 primer párrafo, punto 2, 2.1, inciso h), 7, 8 segundo párrafo, fracción 1, inciso h), 9 primer párrafo, 16 fracciones XIV, XXIV y L del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, mismos que al tenor literal establecen lo siguiente:

Código Fiscal del Estado de Quintana Roo

ARTÍCULO 27. Son autoridades fiscales del Estado, las siguientes:

6"GNKO IP CF Q-Rqt'eqpvpgt'f'cvqu'r'gtuqpcngu'0Wp'Agpi n-p0
iqu'et'f'ewqu'33.'34.'74.'; 3'f'0ZZZXK'359'f'363'f'g'ic'Ng'f'f'g'Vepur et'gpe'f'f'
Ceegu'c'ic'f'phto'celop'RAdirec'f'etc'gri'Guef'q'f'g'S'w'p'v'p'c'Tqq=iqu'et'f'ewqu'6"
H'ceek'p'Z.K'.', 'f'38'f'g'ic'Ng'f'f'g'Rt'q'g'ee'p'f'g'F'cvqu'Rgtuqpcngu'gp'Rqugul'p"
f'g'Uwlgqu'Qdiki'cf'qu'r'etc'gri'Guef'q'f'g'S'w'p'v'p'c'Tqq0

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0456/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-03/2022.

RECURRENTE: RECLUTADORES PROFESIONALES DE CAPITAL
HUMANO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 27 de junio de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de
Quintana Roo"

(...)

V. Los servidores públicos del SATQ, siguientes:

(...)

f) Directores de Recaudación;

ARTÍCULO 38.- Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones, avisos y demás documentos no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales exigirán la presentación del documento respectivo ante las oficinas correspondientes, procediendo de la siguiente forma:

I. **Imponer la multa que corresponda en los términos de este Código** y requerir hasta en tres ocasiones la presentación del documento omitido, otorgando al contribuyente un plazo de quince días para el cumplimiento de cada requerimiento. Si no se atienden los requerimientos se impondrán las multas correspondientes, que tratándose de declaraciones, será una multa por cada obligación omitida. La autoridad después del tercer requerimiento respecto de la misma obligación, podrá aplicar lo dispuesto en la siguiente fracción.

ARTÍCULO 59.- Corresponde a las autoridades fiscales competentes declarar que se ha cometido una infracción a las leyes fiscales y demás disposiciones de orden hacendario y **la facultad de imponer las sanciones que correspondan.**

Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo

Artículo 4. El SATQ tiene por objeto:

(...)

II. Recaudar, controlar y cobrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, productos estatales, federales y municipales coordinados, realizar el cobro persuasivo y coactivo; la defensa jurídica de los intereses de la hacienda pública del Estado, así como de la Federación y de los municipios cuando se trate de convenios de colaboración administrativa suscritos entre el Estado y la Federación o Municipios, respectivamente;

(...)

IV. Aplicar y vigilar el debido cumplimiento de la legislación fiscal y demás ordenamientos correlacionados del Estado, la Federación y los municipios coordinados, con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público;

Las demás funciones que, en su carácter de autoridad fiscal, le atribuyan el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, Código Fiscal de la Federación, los convenios de coordinación y colaboración celebrados con las autoridades fiscales federales y municipales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. El SATQ tiene las atribuciones normativas, de política tributaria, asistencia al contribuyente, recaudación, fiscalización, jurídicas, organización e informática siguientes:

(...)

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0456/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-03/2022.

RECURRENTE: RECLUTADORES PROFESIONALES DE CAPITAL
HUMANO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 27 de junio de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de
Quintana Roo"

XVI. Recaudar las contribuciones estatales, federales y municipales coordinadas, y sus accesorios de acuerdo a la legislación respectiva, realizando las siguientes acciones:

(...)

XXII. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales del Estado, de la Federación y de los municipios, estos dos últimos derivados de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y **ejercer sus facultades de comprobación a los contribuyentes,** responsables solidarios y terceros con ellos relacionados;

(...)

XXV. Determinar y aplicar las sanciones establecidas en el Código Fiscal del Estado y de la Federación que corresponda;

(...)

XL. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las facultades y atribuciones previstas en esta Ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15. Para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el SATQ cuenta con una organización estructural compuesta de las unidades y áreas siguientes:

(...)

III. Direcciones de Área;

Artículo 24. Las direcciones de área, subdirecciones, jefaturas de departamento, coordinaciones y unidades administrativas del SATQ, son las que se establezcan en el Reglamento, y tendrán el objeto las facultades y atribuciones que les correspondan de acuerdo a la naturaleza de sus funciones. Podrán establecer oficinas centrales y foráneas que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 25. Las direcciones de área, con funciones operativas de Asistencia al Contribuyente, de Recaudación Fiscal, de Auditoría Fiscal y Jurídico, tendrán las facultades y atribuciones que se establezcan: en el Reglamento y podrán tener oficinas con cobertura en uno o más municipios del Estado, para atender a las necesidades de servicios a contribuyentes, por la actividad empresarial comercial, industrial y de servicios de las zonas asignadas.

*Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria
del Estado de Quintana Roo*

Artículo 6.- El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para el despacho de los asuntos de su competencia tendrá la Dirección General y las Direcciones de Área siguientes:

(...)

2. Unidades Administrativas Foráneas.

2.1 Direcciones de Recaudación:

(...)

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0456/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-03/2022.

RECURRENTE: RECLUTADORES PROFESIONALES DE CAPITAL
HUMANO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 27 de junio de 2022.

*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de
Quintana Roo"*

h) Dirección de Recaudación de Othón P. Blanco.

Artículo 7.- Para el despacho de los asuntos cada unidad administrativa central y foránea del SATQ tendrá un titular que asumirá la observancia y supervisión del cumplimiento de las normas fiscales la obligación de dirigir y coordinar el funcionamiento y el ejercicio de las facultades y atribuciones de la Dirección a su cargo, y será auxiliado por el personal que señale este Reglamento o la plantilla de personal autorizado.

Artículo 8.- ...

Las unidades administrativas foráneas tendrán su sede y ejercerán sus facultades y atribuciones en la circunscripción territorial establecidas en este Reglamento conforme a lo siguiente:

I. Las sedes y circunscripción de las Direcciones de Recaudación serán las siguientes:

(...)

h) Dirección de Recaudación de Othón P. Blanco, con cabecera en la ciudad de Chetumal y circunscripción en toda la extensión territorial del Municipio de Othón P. Blanco.

Artículo 9.- El Director General, los Directores de Área centrales y foráneas, los Subdirectores, Coordinadores, los Jefes de Departamento, de Oficinas, titulares de Unidades Administrativas y así como los responsables de cualquier otra Unidad Administrativa del SATQ, ejercerán sus facultades de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, convenios y sus anexos.

Artículo 16.- Los titulares de las Direcciones de Recaudación dentro de la circunscripción territorial que a cada una corresponda tendrán las facultades siguientes:

(...)

XIV. Ordenar y **notificar cuando corresponda las resoluciones que determinen créditos fiscales**, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos estatales o federales coordinados.

(...)

XXIV.- Imponer las multas y sanciones por infracciones a las leyes, códigos, reglamentos, convenios y las demás disposiciones fiscales tanto estatales como federales por coordinación.

(...)

L. Requerir la presentación de las declaraciones, avisos y demás documentos, cuando los obligados no lo hagan en los plazos señalados y hacer efectiva una cantidad cuando vencido el plazo para atender el tercer requerimiento éste no se solventado, conforme a lo previsto los artículos 38 del Código Fiscal del Estado y 41 del Código Fiscal de la Federación.

Al haber invocado dichos numerales en las resoluciones recurridas, se concluye que el Director de Recaudación de Othón P. Blanco fundamentó su competencia material y territorial tanto para emitir las Multas recurridas como para determinar los gastos derivados de la notificación de éstas, toda vez que es precisamente la notificación de las

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0456/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-03/2022.

RECURRENTE: RECLUTADORES PROFESIONALES DE CAPITAL
HUMANO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 27 de junio de 2022.

*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de
Quintana Roo"*

infracciones y sanciones determinadas en las resoluciones recurridas lo que trae como consecuencia el cobro de dichos gastos de conformidad al último párrafo del artículo 129 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Lo anterior, máxime que no pasa desapercibido ante esta autoridad que **los honorarios de notificación son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas**, tal como se establece en el artículo 3 segundo párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo:

ARTÍCULO 3o.- (...)

Los recargos, las sanciones, **los honorarios**, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 20 de este Código, **son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de estas.**

De lo anterior, se colige que el Director de Recaudación de Othón P. Blanco fundamentó debidamente los honorarios de notificación determinados en las resoluciones con números de folio 21/emisión 2102, folio 1229/emisión 2105 y folio 16321/emisión 2189; en consecuencia, resulta **INFUNDADO E INOPERANTE EL AGRAVIO PRIMERO.**

SEGUNDO.- Se proceden a analizar el **AGRAVIO SEGUNDO** vertido en el escrito presentado el 10 de enero de 2022 y el **AGRAVIO PRIMERO** del escrito de ampliación del recurso de revocación por estar íntimamente relacionados.

En el AGRAVIO SEGUNDO del escrito de interposición del recurso, la promovente aduce que las resoluciones recurridas quebrantan sus derechos fundamentales de legalidad, seguridad y certeza jurídica, previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 37 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, alegando que si bien la presentación de las Declaraciones del Impuesto sobre Nóminas de los meses de abril y mayo de 2020 y agosto de 2021 fueron extemporáneas, éstas se realizaron de manera espontáneas en las fechas siguientes:

- El 13 de febrero de 2021, las Declaraciones del Impuesto sobre Nóminas de los meses de abril y mayo de 2020.
- El 25 de septiembre de 2021, la Declaración del Impuesto sobre Nóminas del mes de agosto de 2021.

Por lo que considera que las sanciones impuestas resultan ilegales al actualizarse la excepción prevista en el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Asimismo, en términos del artículo 57 del Código tributario estatal, niega lisa y llanamente conocer el contenido de los requerimientos con números de folio 21/emisión 2102, folio 1229/emisión 2105 y folio 16321/emisión 2189 a los que hacen referencia las resoluciones recurridas, así como que se le hubieren notificado y que existan los citatorios y actas de notificación de dichos requerimientos, razón por la cual mediante el Acuerdo de fecha

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFES/0456/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-03/2022.

RECURRENTE: RECLUTADORES PROFESIONALES DE CAPITAL
HUMANO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 27 de junio de 2022.

*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de
Quintana Roo"*

02 de junio de 2022, se dieron a conocer los requerimientos que manifestó desconocer junto con sus constancias de notificación.

Por su parte, en el único agravio hecho valer en la ampliación del recurso, identificado como **AGRAVIO PRIMERO**, la contribuyente controvierte la legalidad de las notificaciones de los requerimientos con números de folio 21/emisión 2102, folio 1229/emisión 2105 y folio 16321/emisión 2189.

Al respecto, se tiene que tal como lo refiere la recurrente y se acredita con los "Acuses de recibo de la información de la declaración" exhibidos como PRUEBA SEGUNDA en el presente recurso, las Declaraciones del Impuesto sobre Nóminas correspondientes a los meses de abril 2020 y mayo 2020 fueron presentadas el 13 de febrero de 2021, mientras que la Declaración de agosto 2021 fue presentada el 25 de septiembre de 2021, esto es, **EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FUE EXTEMPORÁNEA**, puesto que las Declaraciones para el pago del Impuesto sobre Nóminas fueron presentadas después del día 17 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto como lo exige el artículo 7 de la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, cuyo contenido literal es el siguiente:

Artículo 7. Las personas físicas, morales o unidades económicas, aun cuando tengan su domicilio fuera del Estado, así como los intermediarios laborales cualquiera que sea su denominación deberán efectuar pagos mensuales que tendrán el carácter de definitivos, **a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en el que se causó el impuesto,** mediante las formas autorizadas por la Secretaría, a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta.

Quedan incluidas las personas físicas, morales y unidades económicas que sin estar domiciliadas en el Estado, tengan personal subordinado en el territorio de este, en sucursales, bodegas, agencias, unidades económicas, dependencias, y cualquier ente o figura que permita tener personal subordinado dentro del mismo.

Están obligados a presentar aviso en términos del segundo párrafo del artículo 4 de esta ley quienes contraten a empresas que presten servicios de personal, para ejecutarlos con elementos propios, y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. Cualquiera que sea la forma de pago de las remuneraciones que efectúen estas personas con motivo de la prestación de servicios de personas físicas a personas físicas o morales, serán sujetas del pago de este impuesto.

La obligación de presentar declaraciones mensuales subsistirá aun cuando no hubiese cantidad a cubrir.

No obstante lo señalado por la recurrente, además de no haber cumplimentado su obligación de presentar las Declaraciones del Impuesto sobre Nóminas de los meses de abril 2020, mayo 2020 y agosto de 2021 dentro del plazo establecido en el numeral arriba invocado, **NO CUMPLIÓ CON DICHAS OBLIGACIONES DE MANERA ESPONTÁNEA** atento a lo dispuesto en el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, cuyo contenido literal es el siguiente:

ARTÍCULO 63. No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0456/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-03/2022.

RECURRENTE: RECLUTADORES PROFESIONALES DE CAPITAL
HUMANO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 27 de junio de 2022.

*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de
Quintana Roo"*

fiscales, o cuando se haya incurrido en infracción por causa de fuerza mayor o caso fortuito. Se considera que el cumplimiento no es espontáneo en el caso de que:

I. La omisión sea **descubierta y notificada** por las autoridades fiscales;

II. La omisión haya sido corregida por el contribuyente después de que las autoridades fiscales hubieren notificado una orden de visita domiciliaria, o **haya mediado requerimiento** o cualquier otra gestión notificada por las autoridades fiscales tendientes a la comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales, y;

III. La omisión haya sido subsanada por el contribuyente con posterioridad a los diez días siguientes a la presentación del dictamen de los estados financieros de dicho contribuyente formulado por contador público ante la Secretaría, respecto de aquellas contribuciones omitidas que hubieren sido observadas en el dictamen.

Se dice lo anterior, en virtud que conforme lo previsto en dicho numeral, no procede la imposición de multas cuando el cumplimiento de las obligaciones fiscales, aunque fuera de los plazos legales, se realice de manera espontánea; sin embargo, cuando la omisión sea descubierta y notificada por las autoridades fiscales, o cuando la omisión sea corregida posteriormente a la notificación de una orden de visita o haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por las autoridades fiscales, se considerará que el cumplimiento no es espontáneo.

En el caso de la recurrente, **NO SE ACTUALIZA EL CUMPLIMIENTO ESPONTÁNEO DE LA OBLIGACIÓN FISCAL** estatal consistente en la presentación de las Declaraciones del Impuesto sobre Nóminas correspondientes a los meses de abril 2020, mayo 2020 y agosto de 2021, toda vez que **EXISTEN REQUERIMIENTOS PREVIOS LEGALMENTE NOTIFICADOS** a la recurrente por la Dirección de Recaudación de Othón P. Blanco, tal como se hace referencia en las resoluciones recurridas:

Multa con folio 21/emisión 2102

“EN VIRTUD DE LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS CORRESPONDIENTE AL PERIODO **ABRIL DEL 2020**, REALIZADA EN FECHA **13 DE FEBRERO DEL 2021** ORIGINADO DEL REQUERIMIENTO CON NÚMERO DE FOLIO 21 QUE LE FUE DEBIDAMENTE NOTIFICADO EL DÍA **02 DE FEBRERO DEL 2021**, CON FUNDAMENTO EN [...] SE DETERMINA PROCEDENTE IMPONERLE UNA MULTA [...]”

Multa con folio 1229/emisión 2105

“EN VIRTUD DE LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS CORRESPONDIENTE AL PERIODO **MAYO DEL 2020**, REALIZADA EN FECHA **13 DE FEBRERO DEL 2021** ORIGINADO DEL REQUERIMIENTO CON NÚMERO DE FOLIO 1229 QUE LE FUE DEBIDAMENTE NOTIFICADO EL DÍA **02 DE FEBRERO DEL 2021**, CON FUNDAMENTO EN [...] SE DETERMINA PROCEDENTE IMPONERLE UNA MULTA [...]”

Multa con folio 16321/emisión 2189

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0456/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-03/2022.

RECURRENTE: RECLUTADORES PROFESIONALES DE CAPITAL HUMANO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 27 de junio de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

"EN VIRTUD DE LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS CORRESPONDIENTE AL PERIODO **AGOSTO DEL 2021**, REALIZADA EN FECHA **22 DE SEPTIEMBRE DEL 2021** ORIGINADO DEL REQUERIMIENTO CON NÚMERO DE FOLIO 16321 QUE LE FUE DEBIDAMENTE NOTIFICADO EL DÍA **24 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**, CON FUNDAMENTO EN [...] SE DETERMINA PROCEDENTE IMPONERLE UNA MULTA [...]"

De lo anterior, se tiene que las Declaraciones mensuales del Impuesto sobre Nóminas de mérito fueron presentadas de manera extemporánea, sin que se actualice un cumplimiento espontáneo, puesto que su presentación fue posterior a la notificación de los requerimientos, tal como se advierte de la tabla siguiente:

Folio/emisión	Mes a declarar	Fecha límite para presentar la Declaración	Fecha de notificación del requerimiento	Presentación de la declaración
Folio 21/emisión 2102	Abril 2020	17/may/20	02/feb/21	13/feb/21
Folio 1229/emisión 2105	Mayo 2020	17/jun/20	02/feb/2021	13/feb/21
Folio 16321/emisión 2189	Agosto 2021	17/ sept/21	24/sept/2021	25/sept/21

Ahora bien, respecto a los requerimientos con números de folio 21/emisión 2102, folio 1229/emisión 2105 y folio 16321/emisión 2189, con fundamento en el artículo 57 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la recurrente niega lisa y llanamente conocer el contenido de los mismos, así como que se le hubiera notificado conforme a derecho; sin embargo, de las constancias que obran en los expedientes administrativos abiertos a nombre de RECLUTADORES PROFESIONALES DE CAPITAL HUMANO, S.A. DE C.V., esta autoridad advierte lo siguiente:

- Que el 18 de enero de 2021 el Director de Recaudación de Othón P. Blanco emitió los **requerimientos** de las Declaraciones de pago mensual definitivo del Impuesto sobre Nóminas correspondientes a los meses de abril y mayo de 2020, los cuales fueron **legalmente notificados a la recurrente el 02 de febrero de 2021**, previos citatorios del 29 de enero del mismo año.
- Que el 22 de septiembre de 2021 el Director de Recaudación de Othón P. Blanco emitió el **requerimiento** de Declaración de pago mensual definitivo del Impuesto sobre Nóminas del mes de agosto del 2021, **legalmente notificado a la recurrente el 24 de septiembre de 2021**, previo citatorio del 23 de septiembre del mismo año.

Cabe precisar que dichas notificaciones fueron practicadas de conformidad a las formalidades de las notificaciones personales previstas en el artículo 129 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, tal como se expone en líneas subsecuentes.

- I. Notificación de los requerimientos con números de folio 21/emisión 2102 y folio 1229/emisión 2105.

Tal como se hizo constar en los citatorios de fecha 29 de enero de 2021, el Notificador Elicitor **se constituyó legalmente en el domicilio de la recurrente**, ubicado en

GNIO IP CF Q<Rqt "eqp>pgt "f cvqu'r gtuqpcngu0F g'eqphqto kf'cf "eqp"iqu'ct ¶ewqu'33.'34.'74.'; 3'h0ZZZXK'359"¶'363'f'g'hc'Ngf'¶'g'Vtcur ctgpele"¶' Ceequq'c'hc'¶'fshqto cels'p'RADnec'r'ctc'grlGuef q'¶'g'S wkpvcpc"¶'Tqq=iqu'ct¶'ewqu'6'¶'iceels'p'Z.'.'; ¶'38"¶'g'hc'Ngf'¶'g'Rtqveels'p'¶'g'F cvqu'Rgtuqpcngu"gp" Rqugu>p'¶'g'Uwlgqu'Qdriki cf qu'r'ctc'grlGuef q'¶'g'S wkpvcpc"¶'Tqq0

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0456/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-03/2022.

RECURRENTE: RECLUTADORES PROFESIONALES DE CAPITAL
HUMANO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 27 de junio de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de
Quintana Roo"

[REDACTED], de lo cual **se cercioró** atendiendo a la nomenclatura, calles y cruzamientos que aparecen en los [REDACTED] copia contribuyente, además de ser **ratificado por la C** [REDACTED] **AR**, persona que se encontraba en el interior del inmueble ubicado en el domicilio en que se desahogó la diligencia, quien manifestó tener una relación de GERENTE de la recurrente y ante quien el Notificador Ejecutor se identificó.

Posteriormente, se le requirió la presencia del representante legal de RECLUTADORES PROFESIONALES DE CAPITAL HUMANO, S.A. DE C.V., a lo que [REDACTED] GERENTE de la recurrente, respondió que el representante no se encontraba en el domicilio, razón por la cual se le dejó los citatorios a fin de que dicho representante esperara en el domicilio el 02 de febrero de 2021 a una hora determinada, apercibiéndole que en caso de no estar presente, se procedería en términos de lo dispuesto en el artículo 129 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Es así que como se hizo constar en las actas de notificación de fecha 02 de febrero de 2021, el Notificador se apersonó nuevamente al domicilio de la contribuyente el día y la hora fijadas en los respectivos citatorios domicilio que se encuentra señalado en el [REDACTED]

[REDACTED] cerciorándose de que dicho domicilio corresponde a la recurrente por coincidir con el señalado en los documentos a notificar (requerimientos con folios 21/emisión 2102 y 1229/emisión 2105), así como en su nomenclatura y número, además por [REDACTED] quien manifestó tener el carácter de GERENTE de la recurrente.

Tal como consta en las actas de notificación de los requerimientos con folios 21/emisión 2102 y 1229/emisión 2105, las diligencias fueron atendidas con la [REDACTED] ante quien el Notificador se identificó y previo requerimiento de la presencia del representante legal de la ahora recurrente informó que éste no se encontraba presente, por lo que se hicieron efectivos los apercibimientos de los citatorios del 29 de enero de 2021 y se atendieron las diligencias de notificación con la C. [REDACTED] en su carácter de GERENTE, entregándole el original de los Requerimientos del Impuesto sobre Nóminas con números de folio 21/emisión 2102 y folio 1229/emisión 2105, con firmas autógrafas del Director de Recaudación de Othón P. Blanco.

No pasa desapercibido ante esta autoridad resolutora, que en virtud de la relación laboral del tercero con quien se atendieron las diligencias de notificación con la interesada, **existe la certeza necesaria que le entregaría tanto los citatorios como los documentos notificados a la recurrente**, máxime que ambas diligencias se atendieron con la misma persona.

I. Notificación del requerimiento con folio 16321/emisión 2189.

Tal como se hizo constar en el citatorio de fecha 23 de septiembre de 2021, el Notificador Ejecutor **se constituyó legalmente en el domicilio de la recurrente**, ubicado en [REDACTED]

[REDACTED]

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0456/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-03/2022.

RECURRENTE: RECLUTADORES PROFESIONALES DE CAPITAL
HUMANO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 27 de junio de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de
Quintana Roo"

que aparecen en los registros proporcionados por la propia contribuyente, además de ser **ratificado por el C.** [REDACTED], persona que se encontraba en el interior del inmueble ubicado en el domicilio en que se desahogó la diligencia, quien manifestó tener una relación de ENCARGADO DE SUCURSAL de la recurrente y ante quien el Notificador Ejecutor se identificó.

Posteriormente, se requirió la presencia del representante legal de RECLUTADORES PROFESIONALES DE CAPITAL HUMANO, S.A. DE C.V., a lo que el tercero contestó que éste no se encontraba en el domicilio, razón por la cual se le dejó citatorio a fin de que dicho representante esperara en el domicilio el 24 de septiembre de 2021 a las 10:20 horas, apercibiéndole que en caso de no estar presente, se procedería en términos de lo dispuesto en el artículo 129 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Es así que tal como se hizo constar en el acta de notificación del 24 de septiembre de 2021, el Notificador se apersonó nuevamente al domicilio de la contribuyente el día y la hora fijadas en el citatorio, domicilio que se encuentra señalado en el apartado de

[REDACTED]

[REDACTED], cerciorándose de que dicho domicilio corresponde a la recurrente por coincidir con el señalado en los documentos a notificar (requerimiento con folio 16321/emisión 2189), así como en su nomenclatura y número, además por el dicho del C. [REDACTED] quien manifestó tener el carácter de ENCARGADO de la recurrente.

Tal como consta en el acta de notificación de fecha 24 de septiembre de 2021, la diligencia fue atendida con el C. [REDACTED] ante quien el Notificador se identificó y previo requerimiento de la presencia del representante legal de la ahora recurrente, informó que éste no se encontraba presente, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento del citatorio del 23 de septiembre de 2021 y se atendió la diligencia de notificación con el C. [REDACTED] en su carácter de ENCARGADO, entregándole el original del "Primer requerimiento de Declaración del Impuesto sobre Nóminas" con folio 16321/emisión 2189 y de fecha 22/09/22, con la firma autógrafa del Director de Recaudación de Othón P. Blanco.

De igual manera, no desapercibido que **en virtud de la relación laboral del tercero con la interesada, existe la certeza necesaria de que le entregaría tanto el citatorio como el documento notificado**, máxime que ambas diligencias se atendieron con la misma persona, quien no se encontraba en el domicilio por circunstancias accidentales.

En ese sentido, se colige que **LOS REQUERIMIENTOS CON NÚMEROS DE FOLIO 21/EMISIÓN 2102, FOLIO 1229/EMISIÓN 2105 Y FOLIO 16321/EMISIÓN 2189** que precedieron la presentación de las Declaraciones del Impuesto sobre Nóminas de los meses de abril 2020, mayo 2020 y agosto de 2021, **FUERON LEGALMENTE NOTIFICADOS A LA RECURRENTE.**

De lo anterior, se concluye que no se actualiza el cumplimiento espontáneo de las obligaciones a cargo de la recurrente que dieron lugar a las resoluciones recurridas, por lo que **LAS MULTAS** por la presentación extemporánea de las Declaraciones mensuales del Impuesto sobre Nóminas con números de folio 21/emisión 2102, folio 1229/emisión 2105 y folio 16321/emisión 2189, **SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS**

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0456/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-03/2022.

RECURRENTE: RECLUTADORES PROFESIONALES DE CAPITAL
HUMANO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 27 de junio de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de
Quintana Roo"

al actualizarse la infracción prevista en la fracción VII del artículo 85 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, el cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 85.- Son infracciones relacionadas con las contribuciones en general las siguientes:

(...)

VII. No presentar o no proporcionar o **hacerlo extemporáneamente las declaraciones**, las solicitudes, los avisos, las constancias, datos, informes, copias, libros, sistemas de cómputo o electromagnéticos, documentos **que exijan las disposiciones fiscales** o presentarlos a requerimientos de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar algunos de los documentos a que se refiere esta fracción o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

Ahora bien, por cuanto a la manifestación de la recurrente que el Director de Recaudación de Othón P. Blanco no fundó debidamente su competencia material para requerirle la presentación de las Declaraciones mensuales del Impuesto sobre Nóminas de los meses de abril 2020, mayo 2020 y agosto de 2021, y para la determinación de honorarios de notificación; dicha manifestación resulta infundada, toda vez que del contenido de los requerimientos con números de folio 21/emisión 2102, folio 1229/emisión 2105 y folio 16321/emisión 2189, esta autoridad resolutora advierte que en éstos se invocaron los artículos 27 fracción V, inciso f), 38 fracción I y 40 fracción II del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; 4 fracción I, 10 fracciones XVI, XXII y XL, 15 fracción III, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; 6 primer párrafo, punto 2, 2.1, inciso h), 7, 16 fracciones XIV y L del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, mismos que al tenor literal establecen lo siguiente:

Código Fiscal del Estado de Quintana Roo

ARTÍCULO 27. Son autoridades fiscales del Estado, las siguientes:

(...)

V. Los servidores públicos del SATQ, siguientes:

(...)

f) Directores de Recaudación;

ARTÍCULO 38.- Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones, avisos y demás documentos no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, **las autoridades fiscales exigirán la presentación del documento respectivo ante las oficinas correspondientes**, procediendo de la siguiente forma:

I. Imponer la multa que corresponda en los términos de este Código y requerir hasta en tres ocasiones la presentación del documento omitido, **otorgando al contribuyente un plazo de quince días para el cumplimiento de cada requerimiento**. Si no se atienden los requerimientos se impondrán las multas correspondientes, que tratándose de declaraciones, será una multa por cada obligación omitida. La autoridad después del tercer requerimiento respecto de la misma obligación, podrá aplicar lo dispuesto en la siguiente fracción.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0456/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-03/2022.

RECURRENTE: RECLUTADORES PROFESIONALES DE CAPITAL HUMANO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 27 de junio de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

ARTÍCULO 40. Las autoridades fiscales del Estado a fin de comprobar que los contribuyentes o responsables solidarios han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales estarán facultadas para:

(...)

II. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades o dentro del buzón tributario, dependiendo de la forma en que se efectuó el requerimiento, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran a efecto de llevar a cabo su revisión.

Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo

Artículo 4. El SATQ tiene por objeto:

(...)

II. Recaudar, controlar y cobrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, productos estatales, federales y municipales coordinados, realizar el cobro persuasivo y coactivo; la defensa jurídica de los intereses de la hacienda pública del Estado, así como de la Federación y de los municipios cuando se trate de convenios de colaboración administrativa suscritos entre el Estado y la Federación o Municipios, respectivamente;

(...)

IV. Aplicar y vigilar el debido cumplimiento de la legislación fiscal y demás ordenamientos correlacionados del Estado, la Federación y los municipios coordinados, con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público;

Las demás funciones que, en su carácter de autoridad fiscal, le atribuyan el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, Código Fiscal de la Federación, los convenios de coordinación y colaboración celebrados con las autoridades fiscales federales y municipales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. El SATQ tiene las atribuciones normativas, de política tributaria, asistencia al contribuyente, recaudación, fiscalización, jurídicas, organización e informática siguientes:

(...)

XVI. Recaudar las contribuciones estatales, federales y municipales coordinadas, y sus accesorios de acuerdo a la legislación respectiva, realizando las siguientes acciones:

(...)

XXII. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales del Estado, de la Federación y de los municipios, estos dos últimos derivados de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y **ejercer sus facultades de comprobación a los contribuyentes,** responsables solidarios y terceros con ellos relacionados;

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0456/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-03/2022.

RECURRENTE: RECLUTADORES PROFESIONALES DE CAPITAL
HUMANO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 27 de junio de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de
Quintana Roo"

(...)

XL. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las facultades y atribuciones previstas en esta Ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15. Para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el SATQ cuenta con una organización estructural compuesta de las unidades y áreas siguientes:

(...)

III. Direcciones de Área;

Artículo 24. Las direcciones de área, subdirecciones, jefaturas de departamento, coordinaciones y unidades administrativas del SATQ, son las que se establezcan en el Reglamento, y tendrán el objeto las facultades y atribuciones que les correspondan de acuerdo a la naturaleza de sus funciones. Podrán establecer oficinas centrales y foráneas que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 25. Las direcciones de área, con funciones operativas de Asistencia al Contribuyente, de Recaudación Fiscal, de Auditoría Fiscal y Jurídico, tendrán las facultades y atribuciones que se establezcan: en el Reglamento y podrán tener oficinas con cobertura en uno o más municipios del Estado, para atender a las necesidades de servicios a contribuyentes, por la actividad empresarial comercial, industrial y de servicios de las zonas asignadas.

Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria
del Estado de Quintana Roo

Artículo 6.- El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para el despacho de los asuntos de su competencia tendrá la Dirección General y las Direcciones de Área siguientes:

(...)

2. Unidades Administrativas Foráneas.

2.1 Direcciones de Recaudación:

(...)

h) Dirección de Recaudación de Othón P. Blanco.

Artículo 7.- Para el despacho de los asuntos cada unidad administrativa central y foránea del SATQ tendrá un titular que asumirá la observancia y supervisión del cumplimiento de las normas fiscales la obligación de dirigir y coordinar el funcionamiento y el ejercicio de las facultades y atribuciones de la Dirección a su cargo, y será auxiliado por el personal que señale este Reglamento o la plantilla de personal autorizado.

Artículo 9.- El Director General, los Directores de Área centrales y foráneas, los Subdirectores, Coordinadores, los Jefes de Departamento, de Oficinas, titulares de Unidades Administrativas y así como los responsables de cualquier otra Unidad Administrativa del SATQ, ejercerán sus facultades de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, convenios y sus anexos.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0456/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-03/2022.

RECURRENTE: RECLUTADORES PROFESIONALES DE CAPITAL
HUMANO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 27 de junio de 2022.

*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de
Quintana Roo"*

Artículo 16.- Los titulares de las Direcciones de Recaudación dentro de la circunscripción territorial que a cada una corresponda tendrán las facultades siguientes:

(...)

XIV. Ordenar y notificar cuando corresponda las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, **requerimientos**, solicitud de informes y otros actos administrativos estatales o federales coordinados.

(...)

L. Requerir la presentación de las declaraciones, avisos y demás documentos, cuando los obligados no lo hagan en los plazos señalados y hacer efectiva una cantidad cuando vencido el plazo para atender el tercer requerimiento éste no se solventado, conforme a lo previsto los artículos 38 del Código Fiscal del Estado y 41 del Código Fiscal de la Federación.

Numerales que le otorgan la competencia material al Director de Recaudación de Othón P. Blanco para emitir los requerimientos para la presentación de las Declaraciones del Impuesto sobre Nóminas como lo disponen los artículos 1, 2, 5, 6, 7 y 8 de la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo y toda vez que a la fecha de emisión de dichos requerimientos la recurrente se encontraba omisa en el cumplimiento de las Declaraciones de referencia.

Por lo expuesto con anterioridad, devienen **INFUNDADOS E INOPERANTES EL AGRAVIO SEGUNDO** del escrito presentado el 10 de enero de 2022 y el **AGRAVIO PRIMERO** del escrito presentado el 14 de junio de 2022.

TERCERO.- En su **AGRAVIO TERCERO** del escrito presentado el 10 de enero de 2022, la recurrente aduce que las resoluciones recurridas quebrantan sus derechos de legalidad, seguridad y certeza jurídica al imponerse la multa máxima o cantidad fija prevista en el artículo 86 fracción VIII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo sin la debida fundamentación y motivación, manifestando que las multas impuestas tiene el carácter de excesivas.

Al respecto, conviene invocar el contenido del numeral antes referido, el cual sanciona las infracciones cometidas por la recurrente:

ARTÍCULO 86.- A quien cometa cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo anterior, se impondrán las siguientes multas:

(...)

VIII. De 4 veces la UMA o hasta el 100% de la contribución omitida actualizada desde el mes en que se debió pagar y hasta el momento que se efectúe su pago a la comprendida en la fracción VII;

Del contenido de dicho precepto legal, se advierte que se establecen dos vertientes para la determinación del monto de la Multa derivada de la infracción prevista en el artículo 85 fracción VII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo:

- 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0456/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-03/2022.

RECURRENTE: RECLUTADORES PROFESIONALES DE CAPITAL
HUMANO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 27 de junio de 2022.

*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de
Quintana Roo"*

- Hasta el 100% del monto de las contribuciones omitidas actualizadas desde el momento en que se debió pagar hasta el momento en que se efectúe el pago, en el entendido que en esta última vertiente, el monto máximo es el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En el caso de las resoluciones recurridas, el Director de Recaudación de Othón P. Blanco impuso en cada una la sanción consistente en una Multa equivalente a 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), puesto que de las constancias que obran en los expedientes con números de folio 21/emisión 2102, folio 1229/emisión 2105 y folio 16321/emisión 2189, no se advierte el pago de cantidad alguna en relación con las Declaraciones presentadas por la recurrente bajo las referencias 41013628467859036, 41013628477859047 y 41013926318101092 que obran en los Acuses de recibo de la información de las Declaraciones del Impuesto sobre Nóminas e Impuesto Adicional para el Fomento al Empleo de los meses de abril 2020, mayo 2020 y agosto de 2021, respectivamente, así como de la consulta que realizó esta autoridad en la página web [<http://paperless.sefiplan.qroo.gob.mx/>] a la que se hace alusión en los referidos Acuses, de donde se advirtió que no existe ticket o comprobante registrado en el sistema de Auto Facturación del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo relacionado con las referencias correspondientes a las Declaraciones del Impuesto sobre Nóminas de abril 2020, mayo 2020 y agosto 2021.

En virtud de lo anterior, se tiene que las sanciones impuestas por el Director de Recaudación de Othón P. Blanco consistentes en el equivalente a 4 veces la UMA no contraviene los derechos de legalidad, seguridad y certeza jurídica de la recurrente, máxime que en las Declaraciones del impuesto sobre nóminas de los meses de abril 2020, mayo 2020 y agosto 2021, **NO SE ENTERÓ IMPUESTO ALGUNO** con base en el cual se pueda determinar el monto de la Multa conforme a la segunda vertiente, por lo que en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 86 fracción VII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la Multa impuesta se encuentra apegada a derecho.

En efecto, la determinación de las Multas impuestas a la recurrente por el valor de 4 veces la UMA, se encuentran debidamente fundadas y motivadas, puesto que **al tratarse de una sanción específica y definida en la fracción VIII del artículo 86 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, no es exigible para la autoridad fiscal que motive el monto conforme a los elementos previstos en el artículo 65 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo**, como si lo es cuando se impone una cantidad mayor a la mínima legalmente establecida o en su caso, un porcentaje de la contribución omitida existiendo la posibilidad de establecerse un porcentaje menor.

No obstante lo anterior, del contenido de las resoluciones recurridas se advierte que el Director de Recaudación de Othón P. Blanco consideró para la emisión de las Multas la conveniencia de destruir las prácticas establecidas con el fin de evitar la evasión fiscal y la infracción a las disposiciones fiscales, así como la gravedad de las infracciones cometidas por la recurrente derivado de su carácter continuado, elementos previstos en los artículos 65, fracciones I y IV y 68 fracciones II, inciso C y IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, los cuales establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 65. El SATQ al momento de calificar e imponer una infracción deberá tomar en cuenta lo siguiente:

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0456/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-03/2022.

RECURRENTE: RECLUTADORES PROFESIONALES DE CAPITAL
HUMANO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 27 de junio de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de
Quintana Roo"

I. La gravedad de la infracción.

(...)

IV. La conveniencia de destruir prácticas establecidas con el fin de evitar la evasión fiscal y la infracción a las disposiciones fiscales.

ARTÍCULO 68.- Dentro de los límites fijados por este código, las autoridades fiscales, al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en el mismo, deberán fundar y motivar su resolución y tener en cuenta lo siguiente:

(...)

II. También será agravante en la comisión de una infracción, cuando se de cualquiera de los siguientes supuestos;

(...)

C. Que la comisión de la infracción sea en forma continuada.

En consecuencia, deviene **INFUNDADO E INOPERANTE EL AGRAVIO TERCERO** expuesto por la recurrente, en virtud de encontrarse debidamente fundados los montos impuestos y sin que constituyan multas excesivas al estar legalmente establecidas.

CUARTO.- En relación con el **AGRAVIO CUARTO** del escrito presentado el 10 de enero de 2022, que la recurrente hizo consistir en la contravención a sus derechos de legalidad, seguridad y certeza jurídica, puesto que considera que las resoluciones recurridas lo dejan en estado de indefensión, se tiene que sus manifestaciones resultan infundadas en virtud de lo que se expone en líneas subsecuentes.

La recurrente se duele que en las resoluciones impugnadas no se precisan las operaciones aritméticas que den como resultado el importe de las multas y los honorarios de notificación, el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni la fecha y medio en el que se le dio publicidad al valor de la UMA vigente a la fecha de emisión de las resoluciones; no obstante lo manifestado por la contribuyente, en las resoluciones con números de folio 21/emisión 2102, folio 1229/emisión 2105 y folio 16321/emisión 2189, se precisó lo siguiente:

"... Se determina que es procedente imponerle **una multa por la cantidad de \$350GNKO RP CF QO** **equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente** prevista en el artículo 86 fracción VIII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo en vigor, por infringir lo dispuesto en el artículo 85 fracción VII del Código citado.

...

... con sujeción al artículo 129 último párrafo del multicitado Código Fiscal del Estado deberá pagar **la cantidad de \$360GNKO RP CF QO** **equivalente a siete veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, por concepto de honorarios de la presente notificación."

En efecto, las cantidades impuestas por concepto de Multa y honorarios de notificación fueron las equivalentes a 4 y 7 veces el valor de la UMA, respectivamente, lo cual se traduce claramente en que se trata de una operación de multiplicación del valor de la UMA vigente por 4 en el caso de la Multa, y por 7 en el caso de los honorarios de

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0456/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-03/2022.

RECURRENTE: RECLUTADORES PROFESIONALES DE CAPITAL
HUMANO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 27 de junio de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de
Quintana Roo"

notificación, **SIN QUE SEA EXIGIBLE QUE EN LAS RESOLUCIONES SE DESGLOSE LAS OPERACIONES ARITMÉTICAS CORRESPONDIENTES**, pues basta con que se señale cómo se obtuvieron dichas cantidades, tal como aconteció en las resoluciones recurridas.

Por cuanto al valor de la UMA considerada para la determinación de los montos de las Multas y los honorarios de notificación, se tiene que **EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) ES UN HECHO NOTORIO** al publicarse en el Diario Oficial de la Federación, medio de difusión oficial, de ahí que su conocimiento sea público. Resulta aplicable por analogía la tesis siguiente:

Registro digital: 2022523

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época. Materias(s): Laboral

Tesis: III.4o.T.60 L (10a.). Tipo: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 81, Diciembre de 2020, Tomo II, página 1697

PENSIÓN POR INVALIDEZ, VEJEZ, O CESANTÍA EN EDAD AVANZADA. EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA FECHA EN QUE SE OTORGA CONSTITUYE UN HECHO NOTORIO QUE LA JUNTA TIENE OBLIGACIÓN DE CONSULTAR AL RESOLVER EL JUICIO.

De conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal del Trabajo, los hechos notorios pueden invocarse por los tribunales, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. En ese sentido, el salario mínimo general vigente en el entonces Distrito Federal (ahora Ciudad de México), **se considera un hecho notorio porque se publica en el Diario Oficial de la Federación**, de ahí que sea del conocimiento público y no es materia de prueba, razón por la cual no es obligación de las partes demostrar el salario mínimo vigente en la fecha en que se otorga una pensión por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, pues se trata de un hecho que la Junta tiene obligación de consultar al resolver el juicio.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 28/2020. Instituto Mexicano del Seguro Social. 2 de julio de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Landa Razo.

Lo anterior, aunado a que el valor de la UMA se encuentra publicado en la página web oficial del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e informática (INEGI), el cual es de acceso público, por lo que no trasciende a la legalidad de las resoluciones recurridas, máxime que se precisó que el valor considerado era el vigente al momento de la emisión de la Multa.

En virtud de lo anterior, se tiene que no se contraviene el derecho de seguridad jurídica de la recurrente, puesto que el valor de la UMA es de conocimiento público y general al publicarse en un medio de difusión oficial como el Diario Oficial de la Federación, así como considerando que la recurrente tampoco acreditó que las cantidades impuestas no correspondan a las cantidades que resultan de los cálculos a los que se hace referencia en la resolución.



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0456/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-03/2022.

RECURRENTE: RECLUTADORES PROFESIONALES DE CAPITAL HUMANO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 27 de junio de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

De conformidad con lo anterior, deviene **INFUNDADO E INOPERANTE EL AGRAVIO CUARTO.**

QUINTO.- En su **AGRAVIO QUINTO** del escrito presentado el 10 de enero de 2022, la recurrente manifiesta que la determinación de los honorarios de notificación en las resoluciones recurridas se encuentra indebidamente fundada, en virtud de que las infracciones que se sancionan a través de las resoluciones recurridas no se actualizan y en consecuencia, tampoco se actualiza el pago de honorarios de notificación.

Del contenido de las resoluciones recurridas emitidas por el Director de Recaudación de Othón P. Blanco, esta autoridad advierte que los honorarios de notificación fueron determinados en virtud de lo siguiente:

... con sujeción al artículo 129 último párrafo del multicitado Código Fiscal del Estado deberá pagar la cantidad de \$370 GNKO R CF Q0Wp t gpi n p
equivalente a siete veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por concepto de honorarios de la presente notificación."

En efecto, la cantidad por concepto de honorarios de notificación de las resoluciones, fue determinada a cargo de la recurrente con fundamento en el último párrafo del artículo 129 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 129. (...)

Si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, o notificación de créditos fiscales, se cobrará a quien incurra en el incumplimiento, en concepto de honorarios de notificación, el equivalente a siete veces la UMA, debiendo cubrirse conjuntamente con el cumplimiento de la obligación requerida.

En ese sentido, se tiene que al haberse actualizado la infracción prevista en la fracción VII del artículo 85 del Código tributario estatal por la presentación extemporánea de las Declaraciones del Impuesto sobre Nóminas de los meses de abril de 2020, mayo de 2020 y agosto de 2021 tal como se hizo referencia en el CONSIDERANDO SEGUNDO de la presente resolución, procede el cobro del concepto de honorarios de notificación de las resoluciones determinantes de las Multas recurridas.

En consecuencia, resulta **INFUNDADO E INOPERANTE EL AGRAVIO QUINTO** expuesto por la recurrente.

SEXTO.- En su **AGRAVIO SEXTO** del escrito presentado el 10 de enero de 2022, la recurrente señala que las resoluciones recurridas no fueron legalmente notificadas, negando lisa y llanamente que se hubiera levantado los citatorios y actas de notificación correspondientes y solicitando se le tenga concedora de las resoluciones el 14 de diciembre de 2021.

Al respecto, se tiene que de las constancias que obran en los expedientes con números de folio 21/emisión 2102, folio 1229/emisión 2105 y folio 16321/emisión 2189, esta autoridad advierte que **LAS MULTAS RECURRIDAS FUERON LEGALMENTE NOTIFICADAS** de



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0456/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-03/2022.

RECURRENTE: RECLUTADORES PROFESIONALES DE CAPITAL HUMANO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 27 de junio de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

conformidad con las formalidades de las notificaciones personales previstas en el artículo 129 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Por cuanto a las Multas con números de folio 21/emisión 2102 y folio 1229/emisión 2105, éstas fueron notificadas el 08 de diciembre de 2021, entendiéndose ambas diligencias con el C. [REDACTED] en su carácter de GERENTE de la recurrente, toda vez que, tal como se hizo constar en los citatorios de fecha 07 de diciembre de 2021, una vez constituido en el domicilio de la recurrente, cerciorado de encontrarse en el mismo e identificado ante el C. [REDACTED] el Notificador Ejecutor requirió la presencia del representante legal de RECLUTADORES PROFESIONALES DE CAPITAL HUMANO, S.A. DE C.V., a lo que el C. [REDACTED] contestó que no se encontraba en el domicilio, razón por la cual el Notificador Ejecutor dejó los citatorios con el referido tercero en su carácter de GERENTE.

Posteriormente, el día y hora fijados en los citatorios, el Notificador Ejecutor se constituyó nuevamente al domicilio de la recurrente, se identificó y requirió la presencia del representante legal de la recurrente, a lo que el C. [REDACTED] quien manifestó tener el carácter de EMPLEADO de la recurrente, contestó que el representante legal requerido no se encontraba en el domicilio, por lo que al no haber atendido los citatorios de fecha 07 de diciembre de 2021, entendió las diligencias de notificación de las Multas con números de folio 21/emisión 2102 y folio 1229/emisión 2105 con el C. [REDACTED] en su carácter de EMPLEADO, entregándole los originales de las referidas Multas con firma autógrafa del Director de Recaudación de Othón P. Blanco.

Cabe señalar que en virtud de la relación de los C. [REDACTED] con la recurrente, existe la certeza requerida de que estos no se encontraban en el domicilio de la recurrente por circunstancias accidentales.

Las mismas formalidades se siguieron para la notificación de la Multa con número de folio 16321/emisión 2189 el 11 de noviembre de 2021, diligencia entendida con el [REDACTED] en su carácter de ENCARGADO al no estar presente el representante legal de la recurrente en el domicilio pese a haber mediado citatorio de fecha 10 de noviembre de 2021, diligencia en la cual el Notificador también le hizo entrega al [REDACTED] el original de la Multa con número de folio 16321/emisión 2189 con firma autógrafa del Director de Recaudación de Othón P. Blanco.

En tal tenor, se concluye que la notificación de las resoluciones recurridas fue legamente practicada, por lo que resulta **INFUNDADO E INOPERANTE EL AGRAVIO SEXTO.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, así como acorde a lo dispuesto en el artículo 125, primer párrafo, fracción II del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

38."39."3: ."3; ."42."43."44"{" 45"GNO R CF QU²Rqt"eqpvgpt"fcvqu"
r gtuqpcguOF g'eqphqto kf cf "eqp"iqu'ctvfwqu"33."34."74."; 3'f0ZZZXK'359"
{ "363"fg're"Ngf "fg"Vtcur ctgpele"{" Ceeguq'c're"fpqto celsp'RÁdrlec'tc'gn'
Guxef q'f g'S wpxcpc"lqg=iqu'ctvfwqu"6"tceelsp"Z."; ." {"38"fg're Ngf "fg"
Rtqgeelsp"fg'F cvqu'Rqtuqpcgu'gp'Rquguls"fg'Uwlgvqu'Qdrki cf qu'r ctc'gn'
Guxef q'f g'S wpxcpc"lqg0

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0456/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-03/2022.

RECURRENTE: RECLUTADORES PROFESIONALES DE CAPITAL HUMANO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 27 de junio de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

RESUELVE

PRIMERO.- SE CONFIRMAN las Resoluciones con números de folio 21/emisión 2102, folio 1229/emisión 2105 y folio 16321/emisión 2189, mediante las cuales se determinan la Multa por la presentación extemporánea de la Declaración mensual del Impuesto sobre Nóminas del mes de abril 2020, la Multa por la presentación extemporánea de la Declaración mensual del Impuesto sobre Nóminas del mes de mayo 2020 y la Multa por la presentación extemporánea de la Declaración mensual del Impuesto sobre Nóminas del mes de agosto 2021, todas emitidas por el Director de Recaudación de Othón P.

GNO R CF Q-Rqt'eqpvpgt'f'cvqu'r'gtuqpenqu'bgpukdngu0F'g'eqphqto'kf'cf'eqp'iqu'ctv'fwru'33.'34.'74.'; 3'f0ZZZXK'359'f'363'f'g'ir'Ng'f'g' Vt'cpur'ct'gpele'f'f'Ceegu'c'ir'f'p'qto'celop'RAdnec'f'ctc'gri'Guvcf'q'f'g'S'w'p'v'p'c'T'q'q'q'q'ct'v'fwru'6'f'iceek'p'Z'K': .; "f'38'f'g'ir'Ng'f'g'Rt'q'v'eeek'p'f'g' F'cvqu'Rgtuqpenqu'gp'Rqugulop'f'g'Uwlgvqu'Qdriki'cf'qu'r'ctc'gri'Guvcf'q'f'g'S'w'p'v'p'c'T'q'q'0

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículo 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

ATENTAMENTE

**EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO
DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

LIC. LAMBERTO NAVA HERNÁNDEZ

C.C.P.- Lic. Noé Naranjo García. Director de Recaudación de Othón P. Blanco.

C.C.P.- Minutario.

LNH/JAAC/FVPCH/mgtc

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.